



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO: 64/2019
PROCESO POR CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO: CD-11/2019
DENOMINACIÓN: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"

Nosotros, **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, odontólogo, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad vigente número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la persona jurídica denominada: **"ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL"**, personería que en su oportunidad se legitimará, entidad salvadoreña de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de **PRESIDENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** de esta entidad, y que en lo sucesivo de este documento me denominaré: **"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, por una parte; y, por la otra, **ENRIQUE DE JESÚS CHÉVEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad vigente número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la persona jurídica denominada: **"HENRÍQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"HENRÍQUEZ, S.A. DE C.V."**, personería que en su oportunidad se legitimará, entidad salvadoreña de Derecho Privado, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) número [REDACTED], en mi calidad de **DIRECTOR SECRETARIO** y **REPRESENTANTE LEGAL** de esta persona, y que en lo sucesivo de este

documento me denominaré: **“LA CONTRATISTA”**; y, en las calidades antes expresadas y por este DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del **PROCESO POR CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO: “C” “D” GUION ONCE / DOS MIL DIECINUEVE**, denominado: **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO SESENTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECINUEVE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), ambas normativas vigentes, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La CONTRATISTA se compromete a suministrar materiales de construcción a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE según el detalle siguiente:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	SUB TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Tubos estructural 4x4 chapa 14	28	Unidad	Metalco	\$39.20	\$1,097.60
2	Clavos sin cabeza de 1 ½ pulgadas	5	Libra	Dacero	\$0.77	\$3.85
3	Set de acoples 5 unidades para compresor	1	Unidad	Uyustools	\$3.71	\$3.71
4	Espuma aislante poliuretano 500 ml	30	Bote	Sika	\$12.77	\$383.10
5	Postes para tabla yeso de 10 pies por	17	Unidad	Drylem	\$1.88	\$31.96

	2.5					
6	Canal de amarre de 10 pies por 2.5	3	Unidad	Drylem	\$1.56	\$4.68
8	Pintura color blanco marfil látex	6	Cubeta	Sherwin Williams	\$97.18	\$583.08
9	Tabla de englas	33	Pliego	Gybsun	\$21.98	\$725.34
10	Masilla para tabla roca 28kg	19	Cubeta	Probond	\$13.28	\$252.32
12	Tornillo punta de broca ½"	8	Ciento	Plycem	\$2.26	\$18.08
13	Tornillo de ½" para tabla yeso	5	Ciento	China	\$0.75	\$3.75
14	Lamina lisa galvanizada #26 de 3 yardas (original)	5	Pliego	Toro	\$12.71	\$63.55
16	Lija #100 para hierro	6	Pliego	Norton	\$0.45	\$2.70
17	Angulo de Coronamiento 10"	6	Unidad	Gybsun	\$0.70	\$4.20
18	Alambre galvanizado #16	5	Libra	Corinca	\$0.63	\$3.15
19	Canal de amarre	8	Unidad	Gybsun	\$1.56	\$12.48

	para tabla roca de 10"					
20	Postes para tabla roca de 10"	20	Unidad	Gybsun	\$1.88	\$37.60
21	Cemento para piso sobre piso 20 kg (44 LB)	5	Bolsa	Weldbond	\$6.55	\$32.75
26	Tabla de fibra de vidrio y núcleo de yeso resistente a la humedad para exterior	6	Unidad	Usg	\$11.87	\$71.22
27	Malla de gallinero calibre 20 (45.72 metros) (50 yardas)	2	Rollo	Corinca	\$37.97	\$75.94
28	Hierro 3/8 G-60-6 Mts corrugado	4	Quintal	Corinca	\$45.56	\$182.24
29	Electrodo 3/32 6013	25	Libra	Permanent	\$0.84	\$21.00
30	Alambre de amarre	50	Libra	Corinca	\$0.52	\$26.00
31	Tubos PVC 8", 63 PSI (tubería de desagüe)	10	Unidad	Amanco	\$45.03	\$450.30
32	Pegamento para tubo PVC	1	Un cuarto	Abro	\$8.26	\$8.26

40	Bisagras de alcayate de 3x3 pulgadas	7	PAR	Stanley	\$2.66	\$18.62
TOTAL IVA INCLUIDO						\$4,117.48

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos contable, financiero, legal, material y técnico que razonablemente considere necesarias, con el propósito de **salvaguardar el interés público** que le compete; **CLAÚSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **2.1.** El requerimiento de la Unidad Solicitante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL y Línea de Trabajo: 03-ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL, contenido en la Solicitud “ANEXO B4”, de fecha día diez del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso por Contratación Directa número ONCE del año dos mil diecinueve; **2.2.** Las Especificaciones Técnicas del Proceso de Contratación; **2.3.** Los Documentos de Contratación correspondientes al Proceso de Contratación Directa: “C” “D” GUIÓN ONCE/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” que incluye especificaciones técnicas aprobadas; **2.4.** La Oferta de la CONTRATISTA, de fecha día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, y sus documentos anexos; **2.5.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha día nueve del mes de abril del año dos mil diecinueve, por medio del cual se declaró el calificativo de urgencia para la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios para adecuar las instalaciones donde serán ubicadas las oficinas de funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa y se autorizó la contratación directa con dicho fin; **2.6.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de fecha día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se aprobaron los Documentos de Contratación y se adjudicó el proceso de compra por Contratación Directa, vinculada con el contrato de mérito; **2.7.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL CIENTO NOVENTA, de fecha

veinticinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la Administradora del Contrato, quien velará por la buena ejecución del contrato; **2.8.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UNO, de fecha día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó al señor Presidente de la Asamblea Legislativa para firmar todos los contratos derivados de procesos de adquisición y contratación, independiente de su monto; **2.9.** Las resoluciones modificativas y prórrogas, si las hubiere; **2.10.** Las Notas de Pedido emitida por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE; **2.11.** La garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **2.12.** Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato; **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE hace constar, que el importe económico comprometido para cancelar las obligaciones emanadas del presente contrato, será aplicado a la asignación presupuestaria correspondiente del **PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**, con Cifrado Presupuestario: 2019-0100-1-01-03-21-1 y Compromiso Número: 1308; **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO:** El **PRECIO TOTAL** del presente contrato es por un monto de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,117.48)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El precio del presente contrato será pagado por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE por medio de un solo pago, de conformidad al suministro de materiales de construcción efectivamente entregado. El pago se hará efectivo en un plazo de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la presentación material y completa por parte de la CONTRATISTA, de los siguientes documentos: **a.** Factura de Consumidor Final, de acuerdo a la cantidad de materiales de construcción entregados a la ASAMBLEA LEGISLATIVA, por requerimiento efectuado por la Administradora de Contrato; **b.** Acta de Recepción Parcial o Final del suministro, según corresponda; y, **c.** Así como otros documentos señalados en este contrato, si los hubieren. Para que la INSTITUCIÓN CONTRATANTE pueda hacer efectivo los pagos, la CONTRATISTA deberá presentar un número de cuenta bancaria del Banco de su elección, en la que se realizará el depósito de la cantidad de dinero a cancelar por la factura presentada para cobro. Debido a que

la ASAMBLEA LEGISLATIVA ha sido designada “Agente de Retención” del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por el Ministerio de Hacienda, según Resolución número doce mil trescientos uno guion “N” “E” “X” guion dos mil ciento setenta y ocho guion dos mil siete, de fecha día cuatro del mes de diciembre del año dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento (1%), en concepto de anticipo al pago que causa este Impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, debiendo la INSTITUCIÓN CONTRATANTE entregarle a la CONTRATISTA la respectiva constancia de retención para efectos de su declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de **DIEZ (10) días calendario contado a partir del día siguiente a la notificación de las Notas de Pedido a la CONTRATISTA por la Administradora del Contrato**, plazo en que la CONTRATISTA cumplirá con el suministro a satisfacción de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La CONTRATISTA se obliga a cumplir durante el plazo contractual con las condiciones establecidas en este instrumento y con los documentos contractuales referidos en la Cláusula Segunda del mismo; **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de suscripción del mismo por las partes contratantes y finalizará en la fecha de vencimiento de la última garantía vinculada a este contrato; **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a las condiciones siguientes: **8.1.** Entregar el suministro según requerimiento de la Administradora de Contrato, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la oferta respectiva y en consonancia a la Cláusula Primera de este instrumento; **8.2.** Cualquier otra obligación que derive del presente contrato y de los documentos contractuales relacionados en la Cláusula Segunda de este instrumento; **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** La CONTRATISTA se obliga a presentar la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA presentará en un plazo no mayor a **diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción del ejemplar del contrato firmado por ambas partes, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de la “ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

CENTRAL”, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la ASAMBLEA LEGISLATIVA, por un monto de: **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$411.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el suministro será brindado a entera satisfacción de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegare a aumentar y deberá permanecer vigente por un período igual al plazo contractual, más treinta (30) días calendario. La no presentación de esta Garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que la CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La INSTITUCIÓN CONTRATANTE aceptará como garantía: pagaré sin protesto, fianza o garantía bancaria emitidas por Institución Bancaria, sociedades de seguro, afianzadoras nacionales y extranjeras, o sociedades de garantías recíprocas, siempre y cuando su emisión de garantías la hicieren por medio de alguna de las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador; tales garantías deberán ser otorgadas con calidad de solidarias e irrevocables; y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento; **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social de la República de El Salvador, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE se obliga para con la CONTRATISTA a: **11.1** Pagar el suministro objeto del presente contrato; **11.2.** Proporcionar a la CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del contrato; y, **11.3.** Cualquier otra obligación que derive del presente contrato y los documentos contractuales relacionados en la Cláusula Segunda de este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como al cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente las vinculadas con la CONTRATISTA, estará a cargo de una **ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** Para el presente contrato y con el propósito citado se ha nombrado de conformidad a la Ley a la Colaboradora Administrativa de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, señora **ZULMA VERONICA HERNÁNDEZ DE MENDOZA,** quien tendrá como atribuciones siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de conformidad al artículo 77 del RELACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas en el suministro, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; **i)** Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de



pago y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y el contrato;


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la CONTRATISTA la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales como total, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debiendo emitir la INSTITUCIÓN CONTRATANTE la correspondiente resolución, mediante Acuerdo de Junta Directiva, y la CONTRATISTA deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, y formará parte integral de este contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); así mismo, podrá ser prorrogado por causas no imputables a la CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y setenta y seis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); en tales casos, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la INSTITUCIÓN CONTRATANTE la correspondiente resolución de prórroga; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; y, tampoco podrá subcontratar. La transferencia o cesión y subcontratación efectuadas sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando corresponda; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la

información revelada por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como de la documentación que tiene en resguardo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la INSTITUCIÓN CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones tipificadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el procedimiento para las mismas tipificado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación y/o extinción del presente contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA POR MORA:** En caso de incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de la CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE CADUCIDAD:** De conformidad al artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el citado artículo, imputables a las partes contratantes, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de sus obligaciones; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA, y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente entregado; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad, municipio y departamento de San

Salvador, República de El Salvador en la América Central, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN CONTRATANTE nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), a los tratados internacionales que fueren pertinentes y a la Constitución de la República de El Salvador en la América Central, y en forma subsidiaria a las demás leyes vigentes en la República aplicables a este contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador en la América Central, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la INSTITUCIÓN CONTRATANTE; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones la siguiente dirección: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en Centro Comercial “Loma Linda”, calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, locales 3, 4, y 9, San Salvador, El Salvador, América Central; y, dirigida a la Administradora de Contrato. La CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] municipio del departamento de San Salvador, El Salvador, América Central; contacto: [REDACTED]; teléfono fijo: [REDACTED] teléfono móvil: [REDACTED] y, correo electrónico [REDACTED] Todas

las comunicaciones o notificaciones vinculadas a la ejecución del presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado expresamente, y tendrán efecto a partir de su recepción material y fidedigna, o del acuse de recibo correspondiente. **SE HACE CONSTAR:** que el presente contrato se imprime en dos (2) ejemplares, cada uno constando de **siete (7) folios útiles**, ambos de idéntico contenido, forma y valor legal, los cuales serán firmados en original y pertenecerán uno a cada parte contratante.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato lo firmamos en San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, República de El Salvador en la América Central, con fecha **DÍA JUEVES, TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
"ASAMBLEA LEGISLATIVA"
Por: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"


ENRIQUE DE JESÚS CHÉVEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR SECRETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
"HENRÍQUEZ, S.A. DE C.V."
Por: "LA CONTRATISTA"



NOTARIO
MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ VILLALTA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ VILLALTA**, notario de la República, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, el señor: **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ**, de setenta y dos años de edad, odontólogo, del domicilio de San

Salvador, municipio del departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad vigente número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación de la persona jurídica denominada: **“ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL”**, entidad salvadoreña de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de **PRESIDENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** de esta entidad, que en lo sucesivo se denominará: **“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”** o **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, congruente con las cláusulas del contrato

objeto del presente acto, y cuya personería la suscrita notario **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **A. DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO UNO**, de fecha día uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual

se declaró instalada la Asamblea Legislativa que fungirá durante el periodo legislativo dos mil dieciocho - dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Cinco, Tomo número Cuatrocientos Diecinueve, de fecha día veinticinco del mes de mayo del año dos mil dieciocho; **B. DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha día veintiocho del mes de julio del año dos mil cinco, por medio del cual se aprobó el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho, Tomo número Trescientos Sesenta y Nueve de fecha día veinticinco del mes de octubre del año dos mil cinco, el cual en su artículo once establece que la Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías, de conformidad con el Protocolo de Entendimientos que acordarán los grupos parlamentarios, al inicio del respectivo período legislativo; y en el artículo trece dispone que el Presidente de la Asamblea Legislativa y Presidente de la Junta Directiva es su representante legal; **C. ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO UNO**, de fecha día uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo once de su Reglamento Interior y al Protocolo de Entendimiento, acordó integrar la Junta Directiva nombrando al Diputado **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ** como Presidente



Contrato número: 64/2019
Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
Suministro de bienes: Materiales de Construcción
Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

consiguiente de la Junta Directiva, publicado en el Diario Oficial número Ciento Uno, Tomo número Cuatrocientos Diecinueve de fecha día cuatro del mes de junio del año dos mil dieciocho; **D. ACTA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA DOS MIL DIECIOCHO DOS MIL VEINTIUNO**, celebrada el día uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual consta que **NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ** rindió la protesta constitucional como Presidente de la Asamblea Legislativa, para el periodo comprendido del día uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho al día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil diecinueve; y, **E. ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO UNO**, de fecha día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó al señor Presidente de la Asamblea Legislativa para firmar todos los contratos derivados de procesos de adquisición y contratación independiente del monto; por otra parte, el señor **ENRIQUE DE JESÚS CHÉVEZ MARTÍNEZ** de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, persona a quien conozco con motivo de este acto y por tanto identifico por medio de su Documento Único de Identidad vigente número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la persona Jurídica denominada: **“HENRÍQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“HENRÍQUEZ, S.A. DE C.V.”**, entidad salvadoreña de Derecho Privado, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) número [REDACTED] en su calidad de **DIRECTOR SECRETARIO** y **REPRESENTANTE LEGAL** de esta persona, que en lo sucesivo se denominará: **“LA CONTRATISTA”**, congruente con las cláusulas del contrato objeto del presente acto, y cuya personería la suscrita notario **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **A. FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: “HENRÍQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse

“HENRÍQUEZ, S.A. DE C.V.”, otorgada ante los oficios del notario Carlos Alberto Rivera Henríquez, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, en la que consta que la naturaleza de la sociedad es Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad esta celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un presidente, secretario, de un director propietario y de tres directores suplentes, quienes durarán en sus funciones DOS años, y, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; escritura pública inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE al folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil nueve; y, **B. COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**, extendida por el ingeniero Enrique de Jesús Chévez Martínez, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la cual consta que en Acta número NOVENTA Y TRES de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de enero de dos mil dieciocho, en su numeral SEGUNDO, se acordó por unanimidad la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo para el cargo de Director Secretario, el ingeniero Enrique de Jesús Chévez Martínez, por un período de DOS AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio VEINTISIETE al folio VEINTINUEVE, en San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho; y, **EN CONSECUENCIA**, estando los comparecientes, en las calidades antes expresadas, plenamente facultados para convenir en otorgar actos como el presente, **ME DICEN: UNO.** Que, con el propósito de darle valor de **INSTRUMENTO PÚBLICO**, presentan ante mí el DOCUMENTO PRIVADO que antecede: **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO SESENTA Y CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE”**, denominado: **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, derivado del **PROCESO POR CONTRATACIÓN DIRECTA: “C” “D” GUIÓN**



Contrato número: 64/2019
Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
Suministro de bienes: Materiales de Construcción
Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

ONCE / DOS MIL DIECINUEVE, y reglado conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), ambas normativas vigentes, y a las cláusulas que transcribo más adelante en esta misma Acta; **DOS**. Que, en ese sentido, reconocen ante mí como propias las firmas que calzan impresas al pie de dicho documento, suscrito en esta ciudad, con esta misma fecha, por haberlas puesto de su puño y letra, con plena conciencia, a su entera voluntad y en el carácter que comparecen; por tanto, la suscrita notario **DOY FE** que dichas firmas autógrafas son auténticas; y **TRES**. Que, asimismo, reconocen ante mí las obligaciones contraídas por ambas partes, consignadas en el referido contrato, cuyas condiciones y estipulaciones transcribo literalmente a continuación: **“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La CONTRATISTA se compromete a suministrar materiales de construcción a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE según el detalle siguiente:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	SUB TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Tubos estructural 4x4 chapa 14	28	Unidad	Metalco	\$39.20	\$1,097.60
2	Clavos sin cabeza de 1 ½ pulgadas	5	Libra	Dacero	\$0.77	\$3.85
3	Set de acoples 5 unidades para compresor	1	Unidad	Uyustools	\$3.71	\$3.71
4	Espuma aislante poliuretano 500 ml	30	Bote	Sika	\$12.77	\$383.10
5	Postes para tabla	17	Unidad	Drylem	\$1.88	\$31.96

	yeso de 10 pies por 2.5					
6	Canal de amarre de 10 pies por 2.5	3	Unidad	Drylem	\$1.56	\$4.68
8	Pintura color blanco marfil látex	6	Cubeta	Sherwin Williams	\$97.18	\$583.08
9	Tabla de englas	33	Pliego	Gybsun	\$21.98	\$725.34
10	Masilla para tabla roca 28kg	19	Cubeta	Probond	\$13.28	\$252.32
12	Tornillo punta de broca 1/2"	8	Ciento	Plycem	\$2.26	\$18.08
13	Tornillo de 1/2" para tabla yeso	5	Ciento	China	\$0.75	\$3.75
14	Lamina lisa galvanizada #26 de 3 yardas (original)	5	Pliego	Toro	\$12.71	\$63.55
16	Lija #100 para hierro	6	Pliego	Norton	\$0.45	\$2.70
17	Angulo de Coronamiento 10"	6	Unidad	Gybsun	\$0.70	\$4.20
18	Alambre galvanizado #16	5	Libra	Corinca	\$0.63	\$3.15




Contrato número: 64/2019
 Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
 Suministro de bienes: Materiales de Construcción
 Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
 Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

19	Canal de amarre para tabla roca de 10"	8	Unidad	Gybsun	\$1.56	\$12.48
20	Postes para tabla roca de 10"	20	Unidad	Gybsun	\$1.88	\$37.60
21	Cemento para piso sobre piso 20 kg (44 LB)	5	Bolsa	Weldbond	\$6.55	\$32.75
26	Tabla de fibra de vidrio y núcleo de yeso resistente a la humedad para exterior	6	Unidad	Usg	\$11.87	\$71.22
27	Malla de gallinero calibre 20 (45.72 metros) (50 yardas)	2	Rollo	Corinca	\$37.97	\$75.94
28	Hierro 3/8 G-60-6 Mts corrugado	4	Quintal	Corinca	\$45.56	\$182.24
29	Electrodo 3/32 6013	25	Libra	Permanent	\$0.84	\$21.00
30	Alambre de amarre	50	Libra	Corinca	\$0.52	\$26.00
31	Tubos PVC 8", 63 PSI (tubería de desagüe)	10	Unidad	Amanco	\$45.03	\$450.30

32	Pegamento para tubo PVC	1	Un cuarto	Abro	\$8.26	\$8.26
40	Bisagras de alcayate de 3x3 pulgadas	7	PAR	Stanley	\$2.66	\$18.62
TOTAL IVA INCLUIDO						\$4,117.48

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos contable, financiero, legal, material y técnico que razonablemente considere necesarias, con el propósito de **salvaguardar el interés público** que le compete; **CLAÚSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **2.1.** El requerimiento de la Unidad Solicitante: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL y Línea de Trabajo: 03-ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL, contenido en la Solicitud “ANEXO B4”, de fecha día diez del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso por Contratación Directa número ONCE del año dos mil diecinueve; **2.2.** Las Especificaciones Técnicas del Proceso de Contratación; **2.3.** Los Documentos de Contratación correspondientes al Proceso de Contratación Directa: “C” “D” GUIÓN ONCE/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” que incluye especificaciones técnicas aprobadas; **2.4.** La Oferta de la CONTRATISTA, de fecha día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, y sus documentos anexos; **2.5.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha día nueve del mes de abril del año dos mil diecinueve, por medio del cual se declaró el calificativo de urgencia para la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios para adecuar las instalaciones donde serán ubicadas las oficinas de funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa y se autorizó la contratación directa con dicho fin; **2.6.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de fecha día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil



Contrato número: 64/2019
Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
Suministro de bienes: Materiales de Construcción
Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

diecinueve, por medio del cual se aprobaron los Documentos de Contratación y se adjudicó el proceso de compra por Contratación Directa, vinculada con el contrato de mérito; **2.7.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL CIENTO NOVENTA, de fecha veinticinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la Administradora del Contrato, quien velará por la buena ejecución del contrato; **2.8.** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UNO, de fecha día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó al señor Presidente de la Asamblea Legislativa para firmar todos los contratos derivados de procesos de adquisición y contratación, independiente de su monto; **2.9.** Las resoluciones modificativas y prórrogas, si las hubiere; **2.10.** Las Notas de Pedido emitida por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE; **2.11.** La garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **2.12.** Así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato; **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE hace constar, que el importe económico comprometido para cancelar las obligaciones emanadas del presente contrato, será aplicado a la asignación presupuestaria correspondiente del **PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**, con Cifrado Presupuestario: 2019-0100-1-01-03-21-1 y Compromiso Número: 1308; **CLÁUSULA CUARTA. PRECIO:** El **PRECIO TOTAL** del presente contrato es por un monto de **CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,117.48)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El precio del presente contrato será pagado por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE por medio de un solo pago, de conformidad al suministro de materiales de construcción efectivamente entregado. El pago se hará efectivo en un plazo de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la presentación material y completa por parte de la CONTRATISTA, de los siguientes documentos: **a.** Factura de Consumidor Final, de acuerdo a la cantidad de materiales de construcción entregados a la ASAMBLEA LEGISLATIVA, por requerimiento efectuado por la Administradora de Contrato; **b.** Acta de Recepción Parcial o Final del suministro, según corresponda; y, **c.** Así como otros documentos señalados en este contrato, si los hubieren. Para

que la INSTITUCIÓN CONTRATANTE pueda hacer efectivo los pagos, la CONTRATISTA deberá presentar un número de cuenta bancaria del Banco de su elección, en la que se realizará el depósito de la cantidad de dinero a cancelar por la factura presentada para cobro. Debido a que la ASAMBLEA LEGISLATIVA ha sido designada “Agente de Retención” del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por el Ministerio de Hacienda, según Resolución número doce mil trescientos uno guion “N” “E” “X” guion dos mil ciento setenta y ocho guion dos mil siete, de fecha día cuatro del mes de diciembre del año dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, se retendrá el uno por ciento (1%), en concepto de anticipo al pago que causa este Impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, debiendo la INSTITUCIÓN CONTRATANTE entregarle a la CONTRATISTA la respectiva constancia de retención para efectos de su declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de **DIEZ (10) días calendario contado a partir del día siguiente a la notificación de las Notas de Pedido a la CONTRATISTA por la Administradora del Contrato**, plazo en que la CONTRATISTA cumplirá con el suministro a satisfacción de la INSTITUCION CONTRATANTE. La CONTRATISTA se obliga a cumplir durante el plazo contractual con las condiciones establecidas en este instrumento y con los documentos contractuales referidos en la Cláusula Segunda del mismo; **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de suscripción del mismo por las partes contratantes y finalizará en la fecha de vencimiento de la última garantía vinculada a este contrato; **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a las condiciones siguientes: **8.1.** Entregar el suministro según requerimiento de la Administradora de Contrato, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la oferta respectiva y en consonancia a la Cláusula Primera de este instrumento; **8.2.** Cualquier otra obligación que derive del presente contrato y de los documentos contractuales relacionados en la Cláusula Segunda de este instrumento; **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** La CONTRATISTA se obliga a presentar la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA presentará



Contrato número: 64/2019
Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
Suministro de bienes: Materiales de Construcción
Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

en un plazo no mayor a **diez (10) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción del ejemplar del contrato firmado por ambas partes, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de la “ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL”, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la ASAMBLEA LEGISLATIVA, por un monto de: **CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$411.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el suministro será brindado a entera satisfacción de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegare a aumentar y deberá permanecer vigente por un período igual al plazo contractual, más treinta (30) días calendario. La no presentación de esta Garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato y se entenderá que la CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La INSTITUCIÓN CONTRATANTE aceptará como garantía: pagaré sin protesto, fianza o garantía bancaria emitidas por Institución Bancaria, sociedades de seguro, afianzadoras nacionales y extranjeras, o sociedades de garantías recíprocas, siempre y cuando su emisión de garantías la hicieren por medio de alguna de las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador; tales garantías deberán ser otorgadas con calidad de solidarias e irrevocables; y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento; **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO A NORMATIVA RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE se obliga para con la CONTRATISTA a: **11.1** Pagar el suministro objeto del presente contrato; **11.2.** Proporcionar a la CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del contrato; y, **11.3.** Cualquier otra obligación que derive del presente contrato y los documentos contractuales relacionados en la Cláusula Segunda de este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como al cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente las vinculadas con la CONTRATISTA, estará a cargo de una **ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** Para el presente contrato y con el propósito citado se ha nombrado de conformidad a la Ley a la Colaboradora Administrativa de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, señora **ZULMA VERONICA HERNÁNDEZ DE MENDOZA**, quien tendrá como atribuciones siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de conformidad al artículo 77 del RELACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez



Contrato número: 64/2019
Proceso por Contratación Directa código: CD-11/2019
Suministro de bienes: Materiales de Construcción
Fecha de suscripción instrumento: 03/10/2019
Notario autorizante: María de los Ángeles Sánchez Villalta

identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas en el suministro, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; **i)** Revisar y validar las facturas que presente la contratista para trámite de pago y **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y el contrato;

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la CONTRATISTA la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales como total, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debiendo emitir la INSTITUCIÓN CONTRATANTE la correspondiente resolución, mediante Acuerdo de Junta Directiva, y la CONTRATISTA deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, y formará parte integral de este contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); así mismo, podrá ser prorrogado por causas no imputables a la CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y setenta y seis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); en tales casos, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la INSTITUCIÓN CONTRATANTE la correspondiente resolución de prórroga; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; y, tampoco podrá subcontratar. La transferencia o cesión y subcontratación efectuadas sin la autorización antes referida dará lugar

a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando corresponda; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como de la documentación que tiene en resguardo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la INSTITUCIÓN CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones tipificadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el procedimiento para las mismas tipificado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación y/o extinción del presente contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA POR MORA:** En caso de incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de la CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE CADUCIDAD:** De conformidad al artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el citado artículo, imputables a las partes contratantes, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de sus obligaciones; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA, y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que

corresponda al suministro parcialmente entregado; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador en la América Central, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN CONTRATANTE nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), a los tratados internacionales que fueren pertinentes y a la Constitución de la República de El Salvador en la América Central, y en forma subsidiaria a las demás leyes vigentes en la República aplicables a este contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador en la América Central, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la INSTITUCIÓN CONTRATANTE; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** La INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones la siguiente dirección: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en Centro Comercial “Loma Linda”, calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, locales 3, 4, y 9, San Salvador, El Salvador, América Central; y, dirigida a la Administradora de Contrato. La CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

